Gobierno Regional Junín

JUNIN

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 155 -2026-GRJ/GRDS

Huancayo, 30 OCT 2026

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

Memorando N° 1102-2026-GRJ-ORAJ de fecha 23 de octubre de 2026, Absolución Consulta N° 034-2026-ME.VLO/A&C de fecha 26 de setiembre de 2026; Carta N° 230-2026-GRJ/ORAJ de fecha 31 de agosto de 2026; Memorando N° 1683-2026-GRJ/GRDS de fecha 31 de agosto de 2026, Oficio N° 220-2026-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 26 de agosto de 2026; El señor Aníbal Tacay Elescano interpone su recurso de apelación contra la Resolucion Directoral Regional N° 1824-2026-DREJ y solicito suspensión de su ejecución demás actuados que contiene el expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito del 12 de agosto de 2026, el administrado Aníbal Tacay Elescano interpone recurso de apelación contra la Resolucion Directoral N° 1824-DREJ de fecha 03 de agosto de 2026, en cual su pretensión impugnatoria es: que se declare fundado su recurso de apelación y en consecuencia se Revoque la Resolucion Directoral Regional N° 1824-2026-DREJ, se deje sin efecto la declaración de excedencia de la plaza N° 111411C302D2, deje sin efecto la reubicación recurrente , disponga que el docente permanezca en el IESTP "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray". sin perjuicio de que se realice una nueva evaluación técnica y objetiva de la distribución de horas conforme a su perfil profesional.
Solicita la suspensión de la ejecución al amparo del artículo 216 del TUO de la Ley 27444, solicito que se suspenda inmediatamente la ejecución de la Resolucion N° 1824-2026-DREJ mientras se resuelve el presente recurso impugnatorio. La razón es que la ejecución inmediata ocasiona un perjuicio de difícil reparación consistente en que no vuelva a laborar en el Instituto Andrés Avelino Cáceres a pesar que si cuento con el perfil para ser asignado en cursos de empleabilidad, por tanto mientras se resuelve el recurso que se suspenda el desplazamiento fisico y funcional del recurrente del IESTP " Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" y se mantenga provisionalmente su situación laboral en dicho institución, toda vez que se entiende que se reubicara de forma permanente la plaza de destino lo que afecta mi escalafón, AIRHSP, Nexus y planilla;

Que, el docente Aníbal Tacay Elescano tiene la calidad de docente nombrado y titular de la plaza orgánica N° 111411C302D2, en el Instituto de Educacion Superior Tecnológico Publico " Andrés Avelino Cáceres Dorregaray manteniendo la condición de Docente Superior Nombrado, empero la Resolucion Directoral Regional de Educacion Junín N° 1824-DREJ, **ha omitido tener en cuenta la condición de docente nombrado y que pertenece a la carrera publica docente, asimismo no se hace una valoración ni se pronuncia sobre la calidad de docente del administrado que tiene la condición de docente de carrera pública;**

Que, de conformidad con el artículo 74° del TUO de la Ley N° 27444, la competencia de las entidades publicas es irrenunciable y se ejerce precisamente por los órganos que

GRDS
REG. N° 1121 01 92
EXP. N° 19967113

la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación. El artículo 86° de la citada norma sanciona con nulidad los actos dictados por órgano incompetente por razón de la materia o del territorio;

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N°1023, creo Tribunal del Servicio Civil (TSC) como órgano colegiado encargado de resolver en última instancia administrativa las controversias individuales que se presenten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. El literal c) de dicho articulo establece formalmente la competencia de Tribunal de Servicio Civil para conocer recursos de apelación en materia de "Evaluación y presión en la carrera", dentro del cual se configuran de forma indubitable las acciones de desplazamiento de personal por excedencia y racionalización de plazas;

Que, los docentes de Educacion Superior se encuentran regulados por la Ley N° 30512, la cual constituye una carrera publica especial, pues, conforme a las reglas del Sistema del Servicio Civil y la trasferencia progresiva de competencias culminada con fecha 1 de julio de 2019, el Tribunal de SERVIR asumió de manera integral y exclusiva la competencia para conocer apelaciones de personal laboral de los Gobiernos Regionales, retirando definitivamente dicha atribución a la Gerencias Generales y Gobiernos Regionales,

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley 27444, establece de forma taxativa que el recurso de apelación se interpone ante el órgano que dicto el primer acto que se impugna (en este caso, la DREJ), y este deberá elevarlo directamente al órgano superior jerárquico o de última instancia según corresponda. Al tratarse de una materia de gestion de recursos humanos del sector público, **la Dirección Regional de Educacion Junín** debió actuar como simple mesa de partes receptora y de forma inmediata el expediente administrativo al Tribunal del Servicio Civil son sede en la cuidad de Lima. Consecuentemente habiéndose determinado de manera clara que Gerencia Regional de Desarrollo Sociales del Gobierno Regional de Junín carece de competencia legal y funcional para pronunciarse sobre el fondo del recurso de apelación de la referencia, corresponde declarar la incompetencia y proceder con la devolución inmediata de los actuados a la DREJ para el tramite de ley, bajo responsabilidad de los funcionarios involucrados;

Que, la Dirección Regional de Educacion de Junín (DREJ) es la única autoridad competente para pronunciarse sobre la solicitud de suspensión de efectos de la resolución e excedencia, y no el GORE JUNIN, pues de acuerdo con el artículo 226 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), la solicitud de suspensión funciona como una medida cautelar administrativo y lo peticionado por el administrado debe ser presentada y resuelta por la autoridad competente para conocer los recursos, o en su defecto, por el órgano que dicto el acto mientras el expediente no haya sido elevado, siendo así como el expediente se encuentra erróneamente remitido en el GORE JUNIN, Dirección Región de Educacion Junín es la llamada a emitir una resolución formal pronunciándose sobre ese pedido sea concediendo o denegando la suspensión;

Que, es muy importante que docente sepa que el articulo 226.1 de la Ley 27444 establece con total claridad que la interposición de cualquier recurso (sea apelación o reconsideración) no suspende la ejecución del acto impugnativo, es decir, por el solo hecho de presentar la apelación, el traslado con la plaza sigue vigente y el docente tendría que cumplirlo, a menos que la Dirección Regional de Educación emita una resolución expresa ordenando la suspensión.;

Que, de conformidad con la estructura orgánica de los Gobiernos Regionales, la Gerencia Regional de Desarrollo Social constituye la instancia jerárquica superior encargada de resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuesto contra los actos emitidos por la Dirección Regional de Educacion Junín, pero, en el presente caso por la condición laboral del impugnante de Docente nombrado y titular de la plaza orgánica N° 111411C302D2, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico " Andrés Avelino Cáceres Dorregaray manteniendo la condición de Docente Superior Nombrado, se encuentran regulados por la Ley N° 30512, la cual constituye una carrera publica especial;

Que, mediante Memorando N° 1102-2026-GRJ-ORAJ de fecha 23 de octubre de 2026, la Abg. Ena Milagros Bonilla Pérez Directora de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica hace propio y valida en todo sus extremos la absolución Consulta N° 034 -2026-MG.VLO/A&C de fecha 26 de setiembre de 2026 suscrito por el Abg. Víctor León Ortega, que opina:

- La Gerencia Regional de Desarrollo Social debe declarar su incompetencia absoluta por razón de la materia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el docente Aníbal Tacay Elescano contra la Resolucion Directoral N° 1824-DREJ de fecha 03 de agosto de 2026.
- Disponer la devolución inmediata de todo el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educacion de Junín (DREJ) requiriéndole que, bajo responsabilidad funcional, proceda a la correcta calificación formal y posterior Elevación de los actuados al Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) en el plazo más breve, garantizando el derecho al debido procedimiento del administrado.
- Es potestad legal de la Dirección Regional de la Dirección de Educacion Junin la llamada a emitir una resolución formal pronunciándose sobre el pedido de Suspensión de la Resolucion Directoral N° 1824-DREJ de fecha 03 de agosto de 2026 ya sea concediendo o denegado la suspensión en tanto continue el trámite impugnatorio.
- Apertura la determinación de responsabilidad del funcionario y/o funcionarios que conociendo las disposiciones legales con la relación al recurso de apelación interpuesto por docente Aníbal Tacay Elescano, docente nombrado y titular de la plaza orgánica N° 111411C302D2, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray".

Que, conforme a las reglas del sistema del servicio civil y la trasferencia progresiva de competencia culminada con fecha 1 de julio de 2019, el tribunal de SERVIR asumió de manera integral y exclusiva la competencia para conocer apelaciones de personal laboral de Gobierno Regionales, retirando definitivamente dicha atribución a la Gerencias Generales o Gobernaciones Regionales, por lo tanto la Gerencia Regional de Desarrollo Social carece de competencia legal para resolver el recurso de apelación interpuesto por el administrado Docente Aníbal Tacay Elescano; docente nombrado y titular de la plaza orgánica N° 111411C302D2, en el instituto de educación superior tecnológico público " Andrés Avelino Cáceres Dorregaray";

Estando con la visación de la Oficina de Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR la incompetencia absoluta por razón de la materia de esta Gerencia de Desarrollo Social para resolver el recurso de apelación interpuesto por el docente **Aníbal Tacay Elescano** contra la **Resolución Directoral N° 1824-DREJ**, de fecha 03 de agosto de 2026, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** la devolución inmediata de todo el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educacion de Junín (DREJ) requiriéndole **que, bajo responsabilidad funcional, proceda a la correcta calificación formal y posterior elevación de los actuados al Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) en el plazo más breve, garantizando el derecho al debido procedimiento del administrado.**

ARTICULO TERCERO. - **ES POTESTAD LEGAL** de la Dirección Regional de Educacion Junín, la llamada a emitir una resolución formal pronunciándose sobre el pedido de **SUSPENSIÓN** de la Resolucion Directoral N° 1824-DREJ de fecha 03 de agosto de 2026, ya sea concediendo o denegado la suspensión en tanto continue el trámite impugnatorio.

ARTICULO CUARTO.- **APERTURAR en el plazo legal bajo responsabilidad administrativa funcional**, la determinación de responsabilidad del funcionario y/o funcionarios que conociendo las disposiciones legales con la relación al recurso de apelación interpuesto por docente Aníbal Tacay Elescano, docente nombrado y titular de la plaza orgánica N° 111411C302D2, en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Publico "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray".

ARTICULO QUINTO.- **DEVOLVER** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educacion Junín, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, tercero y cuarto del presente Resolución, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTICULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución, a las instancias correspondientes y a la parte interesada para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN · ASESORÍA JURÍDICA ·

Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 05 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)